

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9274

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigaciones, por la que se renuevan becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario para el año 2004.

Por Resolución de 11 de julio de 2003 («BOE» de 29 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaron becas de postgrado en el marco del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario, estableciéndose en el apartado 12 las previsiones de renovación de las becas concedidas al amparo de anteriores convocatorias.

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de convocatoria, por Resolución de 31 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Educación y Universidades se renovaron las becas para el año 2004.

Diversas peticiones de renovación que por problemas de índole administrativa, no pudieron ser examinadas en su momento por la Comisión de Selección, no fueron contempladas en la anterior Resolución. Tras subsanarse los problemas administrativos y ser examinadas las peticiones, la Comisión de Selección ha elevado la propuesta de renovación de las becas que figuran en el Anexo, correspondiendo al Director General de Universidades la renovación de las becas de conformidad con el punto 12.1.5 de la Resolución de convocatoria.

Por todo ello y en aplicación de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, he resuelto:

Primero.—Renovar las becas del Programa de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el Anexo, con efectos de 1 de enero de 2004 y por un periodo de un año, excepto los becarios cuya renovación finalizará con fecha anterior según se indica en el mencionado Anexo.

Segundo.—La becas renovadas por esta resolución pasarán a regirse por la citada Resolución de 11 de julio de 2003, quedando los beneficiarios obligados a cumplir las normas establecidas en la misma.

Tercero.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.781.541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 28 de abril de 2004.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigaciones. P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo	Nombre	Referencia	Fecha de fin
Universidad de Valencia.	Baeza Manzanares, Antonio.	AP2000-1386	31-12-2004
Universidad de Navarra.	Nieto Bodelon, María.	AP2000-1037	31-12-2004
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.	Pérez Bravo, María del Carmen.	AP2001-2004	31-12-2004
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.	Sainz Cano, Natalia.	AP2000-2487	31-12-2004

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9275

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudican becas del Programa de Formación de Doctores en el marco de unidades asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por Resolución de 26 de septiembre de 2003 (BOE de 17 de octubre) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaban becas de formación de doctores en el marco de Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De conformidad con el apartado 8.5 de las bases de la convocatoria, la Comisión de selección ha elevado la propuesta de concesión en una relación priorizada por campos científicos, de acuerdo con el número de becas de nueva adjudicación previstas en la base 2 de la citada convocatoria.

Examinada la propuesta de concesión, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas de formación de doctores en el marco de Unidades Asociadas entre las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se relacionan en el Anexo.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de marzo de 2004.

Tercero.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Cuarto.—El gasto resultante de las concesiones será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en la base 9.3 de la Resolución de 26 de septiembre de 2003, se publicarán en los tablones de anuncio de la Dirección General de Universidades las relaciones de solicitudes denegadas que, en atención a los motivos de denegación, se distribuirán de la siguiente forma:

Relación número I: Solicitudes denegadas por no haber alcanzado la puntuación mínima en su campo científico o por incumplimiento de la base 3.2.b) de la convocatoria.

Relación número II: Solicitudes no admitidas a trámite por incumplir alguno de los requisitos de la convocatoria.

Estas relaciones se publicarán igualmente en la siguiente dirección de internet: www.univ.mecd.es

Sexto.—La relación número I es la lista priorizada de suplentes a la que refiere la base 8.5 de la convocatoria. Las bajas o renunciaciones que se produzcan en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, serán sustituidas por los candidatos del mismo grupo de áreas científicas incluidos en la misma.

La selección de suplentes se realizará siguiendo el orden de prioridad dentro de cada grupo entre quienes tengan la condición de elegible. La condición de elegible se tiene si la Unidad Asociada para la que se solicita la beca no tiene concedida una beca en esta convocatoria, o en caso de haberse concedido, ésta no ha sido cubierta por renuncia del candidato propuesto.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.